

**Incidente de incumplimiento de sentencia
deducido del JDCL/1/2016**

Toluca de Lerdo, México, dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, con el estado procesal que guarda el presente incidente.

Visto el escrito de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, presentado por el Presidente y el Tesorero del Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, ante Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, por así estimarlo necesario en la sustanciación del expediente en que se actúa; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV, V y IX, 428, párrafos primero, tercero y quinto del Código Electoral del Estado de México, 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, IV, VIII y XXII, 60 y 61 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Presidente de este órgano jurisdiccional **ACUERDA:**

ÚNICO. Toda vez que, este Tribunal Electoral local en la sentencia recaída al expediente **JDCL/1/2016**, ordenó en su **RESOLUTIVO TERCERO**, al Presidente Municipal y al Tesorero del Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México dieran cumplimiento a lo establecido en el apartado denominado **"Efectos de la Sentencia"**, en el cual mandató a la responsable, lo siguiente: *"...Al resultar **parcialmente fundados** los agravios de los actores, por no habérseles pagado las prestaciones que reclamaron, ni haber justificado la autoridad responsable la negativa del pago respecto de las remuneraciones correspondientes al año dos mil quince, lo conducente es ordenar a la responsable que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, cite de manera personal a los ciudadanos: Cesar Fuentes Tovar, Flor Orlanda Delgado del Valle, José Adán Corona Calderón, Edgar Uriel Morales Ávila, María de Lourdes Valdés Camacho y Norma Patricia Ladrón de Guevara Centeno, como Primer, Segundo, Tercer, Séptimo, Octavo y Noveno Regidor, respectivamente, del Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, del periodo 2013-2015; para que comparezcan ante la Tesorería del municipio en cita a recibir los pagos de las remuneraciones que resultaron procedentes conforme a la parte final del considerando anterior...*" (Énfasis propio).

¹ Debiendo acatarse para tal efecto las reglas de notificación previstas en el artículo 428 del Código Electoral del Estado de México.

Además, en la parte final del Apartado II del **CONSIDERANDO CUARTO** de la resolución en comento, se señaló lo siguiente:

"(...)

*Por tanto, al haber resultado **fundados** los agravios en estudio, resulta procedente, respecto de los actores: Cesar Fuentes Tovar, Flor Orlanda Delgado del Valle, José Adán Corona Calderón, Edgar Uriel Morales Ávila, María de Lourdes Valdés Camacho y Norma Patricia Ladrón de Guevara Centeno, como Primer, Segundo, Tercer, Séptimo, Octavo y Noveno Regidor, respectivamente, del Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México; **condenar** al Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México **al pago de las remuneraciones** a favor de éstos de la segunda quincena del mes de octubre; primera y segunda quincena del mes de noviembre y, primera y segunda quincena del mes de diciembre; así como el pago de prima vacacional y aguinaldo por la cantidad que señalan los recibos de pago que acompañó la responsable a sus informes circunstanciados y que sostuvo se encontraban en la Tesorería Municipal de Tezoyuca, en forma de documentos pasivos; todas estas correspondientes al año de dos mil quince, **como se muestra en el cuadro siguiente:***

NOMBRE	MONTO TOTAL SEGUN RECIBOS DE NOMINA						
	A*	B*	C*	D*	E*	F*	G*
Cesar Fuentes Tovar	\$18,392.30	\$18,446.29	\$18,446.29	\$18,446.29	\$18,446.29	\$35,148.90	\$70,297.81
Fior Orianda Deigado del Valle	\$18,392.30	\$18,446.29	\$18,446.29	\$18,446.29	\$18,446.29	\$35,148.90	\$70,297.81
José Adán Corona Calderón	\$18,392.30	\$18,446.29	\$18,446.29	\$18,446.29	\$18,446.29	\$35,148.90	\$70,297.81
Edgar Uriel Morales Ávila	\$18,446.29	\$18,446.29	\$18,446.29	\$18,446.29	\$18,446.29	\$35,148.90	\$70,297.81
María de Lourdes Valdés Camacho	\$19,446.29	\$18,446.29	\$18,446.29	\$18,446.29	\$18,446.29	\$35,148.90	\$70,297.81
Norma Patricia Ladrón de Guevara Centeno	\$18,446.29	\$18,446.29	\$18,448.29	\$18,446.29	\$18,446.29	\$35,148.90	\$70,297.81
A.* sueldo y gratificación de la segunda quincena de octubre de dos mil quince. B.* Sueldo y gratificación de la primera quincena de noviembre de dos mil quince. C.* Sueldo y gratificación de la segunda quincena de noviembre de dos mil quince. D.* Sueldo y gratificación de la primera quincena de diciembre de dos mil quince. E.* Sueldo y gratificación de la segunda quincena de diciembre de dos mil quince. F.* Prima vacacional de dos mil quince. G.* Aguinaldo de dos mil quince.							

No obsta a lo anterior, que los actores no hayan indicado la cantidad precisa de las remuneraciones que reclamaron, pues existen en autos elementos objetivos para cuantificarlas, de ahí que en este caso concreto, el Tribunal se encuentra obligado a condenar a la autoridad responsable al pago de las remuneraciones en cantidades específicas; máxime que, como acontece en la especie, no existió controversia en cuanto a la omisión de pago y su monto debiendo así proveerse lo necesario para el debido cumplimiento de la sentencia emitida con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

² Como lo son los recibos de pago que adjunto la responsable a sus informes circunstanciados consultables a fojas (219-223), (294-298), (268-272), (319-323), (345-349) y (371-375) del expediente.

En consecuencia, se requiere nuevamente al Presidente, al Síndico y al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, para que en dos días hábiles, contados a partir de que reciban el presente requerimiento, informen a este órgano jurisdiccional en horas hábiles: las acciones que están llevando a cabo para cumplir con lo ordenado en la sentencia recaída al JDCL/1/2016; debiendo enviar la documentación soporte de lo informado

Apercibidos, que en caso de no cumplir en el plazo y forma ordenados en la sentencia y en este documento, se les implementará alguno de los medios de apremio que establece el artículo 456 en sus fracciones II a V del Código Electoral del Estado de México y se les resolverá conforme a derecho de acuerdo a las constancias del expediente.

Notifíquese este proveído oficio al Presidente, al Síndico y al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO